



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 1549-2002-AA/TC
LIMA
DORIS ACOSTA DE CHOQUE
Y OTROS

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 27 de enero de 2004

VISTA

La solicitud de aclaración de la sentencia de autos, de fecha 22 de enero de 2004, presentada el 26 del mes y año en curso por doña Doris Acosta de Choque y otros; y,

ATENDIENDO A

1. Que el artículo 406º del Código Procesal Civil, aplicable en autos en forma supletoria, dispone que antes de que la resolución cause ejecutoria se puede aclarar algún concepto oscuro o dudoso en su parte decisoria o que influya en ella, sin que tal aclaración altere el contenido sustancial de la decisión.
2. Que este Colegiado ha resuelto todos los extremos de la demanda. Que, efectivamente declaró inconstitucionales diversos artículos de la Ley N.º 26735 mediante sentencia 001-98-AI/TC; sin embargo, dicha inconstitucionalidad surte efecto desde el día siguiente de la publicación de la sentencia. En este caso, la sentencia se publicó el 24 de junio de 2001; por lo tanto, al emitir la ONP la Resolución Jefatural N.º 205-2000-JEFATURA/ONP y la Directiva N.º 005-2000-JEFATURA/ONP, con fecha 15 de diciembre de 2000, no ha vulnerado derecho constitucional alguno de los demandantes, pues aplicó la norma vigente.
3. Que, ante el vacío ocasionado con la expulsión del ámbito jurídico de diversos artículos de la Ley N.º 26835, invocado el criterio jurisprudencial del Tribunal en el Fundamento 1 de la sentencia de autos, según la cual: “[...] la pensión debe nivelarse con la remuneración del funcionario o trabajador de la Administración Pública que se encuentre en actividad, del nivel y categoría que ocupó el pensionista al momento de su ceses, con arreglo al artículo 6º del decreto Ley N.º 20530, al artículo 5º de la Ley N.º 23495 y al artículo 5º del Decreto Supremo N.º 0015-83-PCM, tal como se ha declarado en el Fundamento 15 de la sentencia recaída en el Expediente N.º 189-02-AA/TC”.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, en uso de las atribuciones que le confieren la Constitución Política del Perú y su Ley Orgánica,

RESUELVE

Declarar **sin lugar** el pedido de aclaración e integración de la sentencia de autos. Dispone la notificación a las partes, su publicación conforme a ley y la devolución de los actuados.

SS.

REY TERRY
REVOREDO MARSANO
GARCÍA TOMA

R. Terry *D. Marsano*

Lo que certifico:

D.F.
Dr. Daniel Figallo Rivadeneira
SECRETARIO RELATOR (e)